

CONSTANCIA SECRETRARIAL:

Me permito informarle Señor Juez que, el día de hoy 4 de diciembre de 2023, siendo las 9:54 AM, me comuniqué telefónicamente con la señora MARÍA HILDAMAR BUSTAMANTE SALGADO, quien actúa como agente oficioso de su madre la señora MARÍA DIOSELINA SALGADO DE BUSTAMANTE, al abonado número 313.714.50.59. Me informa que sigue pendiente de la asignación de cita con NEUMOLOGO para su madre, además de que la señora María Dioselina se encuentra muy mal de salud y que al parecer van a tener que recurrir a hospitalizarla en vista de que la NUEVA EPS sigue diciendo que no hay citas disponibles, por lo que insiste en que hasta el momento hay cumplimiento PARCIAL y no total por parte de la Nueva EPS y se encuentra muy preocupada, pues su madre cada día está más delicada.

Lo anterior, para los fines que usted estime pertinentes.

Adriana Restrepo.

ADRIANA PATRICIA RESTREPO M.
Citadora.



INCIDENTE DE DESACATO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
05 de diciembre de 2023

ASUNTO	Sanción por desacato
INCIDENTISTA	María Hildamar Bustamante Salgado
AFFECTADA	María Dioselina Salgado de B.
INCIDENTADA	Nueva EPSS
DECISIÓN	No accede a solicitud e Impone Sanción

El despacho no accede a la solicitud de excluir del presente trámite incidental por no ser el colaborador responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela y desvinculación del doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, interpuesto el día 28 de noviembre y el 01 de diciembre de 2023, pues según el artículo 200 del decreto 410 de 1971, modificado por inciso 3º el artículo 24 de la ley 222 de 1995, responsabilidad de los administradores, el cual dicta “*En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador*”, es quien tiene la plena potestad, como administrador, de hacer cumplir al representante legal judicial las ordenes de un juez de la república, que se caracterizan por ser perentorias y de obligatorio cumplimiento, pues es visible e impertinente la dilación injustificada en la cual incurre la entidad incidentada.

El Despacho procede a decidir de fondo sobre el incumplimiento en que incurre el Presidente de la NUEVA EPSS, doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, y la Gerente Regional de la NUEVA EPSS, Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, dentro del incidente promovido por la señora MARÍA HILDAMAR BUSTAMANTE SALGADO, identificada con C.C. 43.431.824, en calidad de agente oficioso de la señora MARÍA DIOSELINA SALGADO DE BUSTAMANTE, identificada con C.C. 21.545.217.

I. Trámite del incidente de desacato.

Con fecha de noviembre 16 de 2023, el Despacho requirió a la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, Gerente Regional de la NUEVA EPSS, para que, en el término de 48 horas, cumplieran la orden dada en el respectivo fallo de tutela. Notificación surtida vía email.

Teniendo en cuenta que la autoridad incidentada no cumplió en el término concedido el requerimiento dado; el Juzgado mediante auto de noviembre 22 de 2023, ordenó requerir al superior jerárquico Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPSS para que en el término de 48 horas hiciera cumplir la orden dada a la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, Gerente Regional de la NUEVA EPSS. Notificación surtida vía email.

El Juzgado mediante auto de 27 de noviembre de 2023, abrió el correspondiente incidente en contra del Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPSS, y la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, Gerente Regional de la NUEVA EPSS, para que en el término de tres (3) días, informaran al Despacho el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela o remitieran las pruebas pertinentes justificando su renuencia a no cumplir. Situación que le fue comunicada. Dicha Notificación fue remitida vía email.

En razón de lo anterior, se evidencia que hasta la fecha la Entidad accionada, no ha hecho cumplir la orden dada por el Juzgado.

II. Consideraciones.

Al traer el incidente de desacato una sanción en contra de la autoridad incumplida, es requisito necesario para imponerla analizar la conducta del funcionario desde dos puntos de vista. Veamos:

1.El aspecto objetivo. Este aspecto de la responsabilidad no amerita duda dentro del incidente, si se tiene en cuenta que hasta la fecha el doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPSS, no ha hecho cumplir lo ordenado en el fallo de tutela, no obstante, las notificaciones sobre los requerimientos y la apertura hecha de manera oportuna por el Juzgado y recibidas por la autoridad incumplida.

2. El aspecto subjetivo. Considera el Juzgado que este aspecto de la responsabilidad también se encuentra satisfecho, si se tiene en cuenta que el doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPSS, y la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, como Gerente Regional, hasta la fecha no ha hecho cumplir la orden del **fallo de tutela de fecha 07 de noviembre de 2023.**

En sentir del Juzgado no tiene justificación la demora que a la fecha presenta esta petición, pues se trata de un asunto de Salud, situación que de suyo implica una mayor protección por parte del Estado para hacer valer sus derechos fundamentales.

Sintetizando. La actitud que ha observado el doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPSS y la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, Gerente Regional de la NUEVA EPSS, en este incidente de desacato muestra su negligencia y renuencia para cumplir con las órdenes impartidas en la acción de tutela, pues incumple la decisión del Juez.

No encuentra este despacho circunstancia alguna en la actitud de los incidentados, de la cual se pueda deducir alguna justificación encaminada a no imponerle una sanción por desacato.

III. Decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

IV. Resuelve:

PRIMERO. SANCIONAR al doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPSS, con una multa de seis (6) salarios mínimos legales vigentes, los cuales deberán consignar a nombre del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta número 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia S.A., convenio 13474,¹ conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. SANCIONAR a la Doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, Gerente Regional de la NUEVA EPSS, con una multa de seis (6) salarios mínimos legales vigentes, los cuales deberán consignar a nombre del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta número 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia S.A., convenio 13474,² conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia

¹ Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991

² Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991

TERCERO. NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito.

CUARTO. CONSULTAR con el Superior de Instancia, el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, esta decisión.

Notifíquese



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 199** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 06 de diciembre de 2023.



Secretaría